ACLARATORIO N° 1, CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 32 DEL 2024 SUSCRITO ENTRE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y FUNDACION CAFAMI, CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR con NIT 830147561-3

MARIA ISABEL SALGADO CARDONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.507, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº. 000626 del 19 de febrero de 2024, acta de posesión Nº. 000344 del 4 de marzo de 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA,** por una parte, y por la otra **CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR con NIT 830147561-3**, representada legalmente por **ANGELICA MARIA SOLORZANO BRAVO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.466.587**, debidamente facultado quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL ASOCIADO;** hemos acordado celebrar la presente aclaración, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente". **2)** Que **LA BENEFICENCIA** de Cundinamarca de conformidad con el Decreto Ordenanzal N° 430 de 2020, que tiene como objetivos "coadyuvar de manera coordinada con los diferentes entes territoriales, acorde con las políticas públicas sociales del estado, su ejecución, seguimiento y control de programas integrales de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo adelantar programas sociales integrales orientados a las personas vulnerables en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza, ejecutar los programas para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas".**3)**. Que **LA BENEFICENCIA** debe gestionar y poner en marcha los mecanismos necesarios, a fin de que los bienes inmuebles de su propiedad produzcan rentabilidad en beneficio del patrimonio de la entidad y el artículo primero del Decreto Departamental N.º 0069 del 2014, establece que a partir de la fecha de la vigencia del presente decreto todas las Entidades del Departamento de Cundinamarca, tanto del sector central como descentralizado, requieren enajenar, arrendar, avaluar o entregar en administración bienes inmuebles de su propiedad, deberán realizar la enajenación, arrendamiento, avalúos o administración a través de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, y **LA BENEFICENCIA,** posee dentro de su activo patrimonial, inmuebles ubicados en Bogotá D.C. como también en algunos Municipios del Departamento de Cundinamarca y en otros Departamentos del país. **4).-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la

consecución de dichos fines". **5).-** Que las partes suscribieron el Convenio No. 32 del 2024, cuyo objeto es: "PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR ASOCIADOS PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2024". **6)** Que el Supervisor del convenio, justificó mediante oficio la aclaración, del convenio la fecha de Inicio y fecha de terminación, estableciendo entre otras cosas que: "Que el día 17 de Mayo de 2024, la Beneficencia de Cundinamarca y la FUNDACION CAFAMI, CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR, suscribieron el convenio No. 32 de 2024, que tiene por objeto: "PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR ASOCIADOS PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIALINTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2024"; Que el plazo de ejecución del convenio es de **TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del convenio mediante plataforma SECOP II conforme la siguiente imagen:


Información de la Entidad Estatal contratante

BENECUN

COLOMBIA, Bogotá

Información del Proveedor contratista

FUNDACION CAFAMI

Número de documento 830147561

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
FUNDACION CAFAMI	BANCO DE BOGOTA	Corriente	025128596

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: ANGELICA MARIA SOLORZANO BRAVO — Fecha de aprobación: 18/05/2024 7:11:57 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: MARIA ISABEL SALGADO CARDONA — Fecha de aprobación: 18/05/2024 7:53:17 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_6336884_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del contrato

sin embargo a la hora de expedir las Garantias de Cumplimiento del contrato, Pago de Salarios, Calidad del servicio y responsabilidad Civil extra contractual se evidencio que conforme al pliego de condiciones Definitivo el cual se convierte como clausula vinculante para las partes Donde el inicio del LOTE 4 CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO VILLETA inicia el **22 de mayo de 2024 y culmina el 28 de Junio de 2024** que por un error involuntario de digitación en la CLAUSULA CUARTA del convenio reza: "(…) *se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será del 18 DE MAYO A 25 DE JUNIO DE 2024 (…)"* el cual se evidencia el error de Inicio y de Terminación, asi las cosas se requiere aclarar mediante el presente modificatorio para que la clausula quede de la siguiente forma:

CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será del 22 DE MAYO AL 28 DE JUNIO DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación. La Beneficencia de Cundinamarca por principio de

anualidad establece sus recursos hasta el 31 de diciembre del 2024 y el Asociado asume los días de ejecución de la vigencia 2024.

se hace necesario continuar con el vínculo contractual mencionado, que el supervisor del convenio considera indica que es necesario el aclaratorio N° 1 del Convenio No.32 suscrito entre la Beneficencia de Cundinamarca y la **FUNDACION CAFAMI, CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR**, por un término de **TREINTA Y OCHO (38) DÍAS CALENDARIOS**;

Que se solicita modificar la cláusula cuarta del presente convenio en la discriminación del PLAZO, la cual quedara asi:

CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será del 22 DE MAYO AL 28 DE JUNIO DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación. La Beneficencia de Cundinamarca por principio de anualidad establece sus recursos hasta el 31 de diciembre del 2024 y el Asociado asume los días de ejecución de la vigencia 2024.

7**).-** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 correspondan a su esencia y naturaleza. **8).-** Que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **9).-** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil). **10).-** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto ACLARAR la cláusula cuarta del Plazo del Convenio la cual quedara así:

> **CLAUSULA CUARTA:** TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será del 22 DE MAYO AL 28 DE JUNIO DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación. La Beneficencia de Cundinamarca por principio de anualidad establece sus recursos hasta el 31 de diciembre del 2024 y el Asociado asume los días de ejecución de la vigencia 2024.

.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa. **LA FUNDACION CAFAMI, CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR** se obliga a realizar la actualización de las garantías que amparan el presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente aclaratorio N° 1 se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

CLAUSULA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, mediante la plataforma Secop II.

MARIA ISABEL SALGADO CARDONA
Gerente General Beneficencia

ANGELICA MARIA SOLORZANO BRAVO
Representante Legal Asociado
FUNDACION CAFAMI

Revisó: y aprobó: John Edison Mejía Rojas
Secretario General (E)

Revisó y aprobó: Sara Fabiola García Acevedo
Subgerente de Protección Social

Proyecto: Carlos Humberto García Garcés
Profesional Especializado